



NOTARIA
CUARTA

ESCRITURA N°.

016492

0000001

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DE AGENCIA DE VIAJES DENOMINADA:
GENVITOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA LTDA

OTORGADA POR:
VERONICA SORAYA MORALES ORTEGA
Y

NORMA LIDA ORTEGA REINOSO

CAPITAL: \$ 400,00

DI 3 COPIAS

L.C.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de
hoy miércoles diez de agosto del año dos mil once, ante mí
doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO
ENCARGADO DE ESTE CANTÓN, por disposición del Consejo
Nacional de la Judicatura, mediante acción de personal número
cuatrocientos treinta y siete, guión DP guión DDP, de veinte
y cinco de febrero del año dos mil ocho, comparece a la
celebración de la presente escritura las señoras VERONICA
SORAYA MORALES ORTEGA, de estado civil casada con el señor
José Luis Loaiza Vidal; y ²⁾ NORMA LIDA ORTEGA REINOSO, de
estado civil casada con el señor Mario Oswaldo Morales Razo,
por sus propios derechos. Las comparecientes son de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en
esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me
presentan para que eleve a escritura pública el contenido de
la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro

de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, por sus propios y personales Derechos, los señores: UNO.- Señora VERONICA SORAYA MORALES ORTEGA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada con el señor José Luis Loaiza Vidal, domiciliada en esta ciudad de Quito. DOS.- Señora NORMA LIDA ORTEGA REINOSO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada con el señor Mario Oswaldo Morales Razo, domiciliada en esta ciudad de Quito. Las comparecientes son personas capaces para contratar y obligarse, en pleno uso y goce de sus derechos, manifiestan su voluntad de asociarse en una Compañía de Responsabilidad Limitada. SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las comparecientes declaran en forma expresa y voluntaria que desean constituir, por intermedio de la presente escritura, una compañía de responsabilidad limitada de acuerdo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que más adelante se expresan de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías vigente. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE AGENCIA DE VIAJES denominada GENVITOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA LTDA.- ARTÍCULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN.- Se constituye la compañía de responsabilidad limitada GENVITOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA LTDA. La misma que se registrará por la Ley de Compañías, leyes aplicables y los presentes estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN.- La compañía de



0000002

DR. LIDER MORETA GAVILANESNOTARIA
CUARTA

responsabilidad de agencia de viajes tendrá como denominación

GENVITOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA LTDA. ARTÍCULO

TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, provincia Pichincha, República del Ecuador, pero en cualquier momento podrá establecer agencias, sucursales y establecimientos en otros lugares de la República o del exterior. ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. En este plazo podrá restringirse o ampliarse de conformidad con la ley y por resolución de la Junta General. ARTÍCULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto y finalidad, proyectar, elaborar, organizar y vender en el país, toda clase de servicios y paquetes turísticos del exterior a través de otros tipos de agencias de viajes, debidamente autorizadas; y, además comprar servicios que complementen el turismo receptivo, para organizar y vender en el campo internacional, a través de las agencias de viajes de otros países, o a través de su principal en el exterior. Podrá representar a las empresas de transporte turístico en sus diferentes modalidades, que no operen en el país, y realizar la intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones. Adicionalmente la agencia de viajes podrá realizar las siguientes actividades, que podrán ser desarrolladas dentro y fuera del país: a) La mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; b)

La reserva, adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos, boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos, monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior; c) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto de servicios turísticos (manutención, transporte, alojamiento.), ajustado o proyectado a solicitud del cliente, a un precio preestablecido, para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) La prestación e intermediación de servicios de transporte turístico aéreo, terrestre, marítimo y fluvial a los viajeros dentro y fuera del territorio nacional; e) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; f) La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; g) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; h) La entrega de información turística y difusión de material de propaganda; i) La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; j) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; k) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos internacionales de intercambio, congresos y convenciones; y, l) La intermediación en el despacho de carga y equipaje por cualquier medio de transporte. Para el cumplimiento de su



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000003

NOTARIA
CUARTA

Objeto social la compañía podrá celebrar válidamente cualquier clase de contratos, sean estos compra, venta, laborales, mercantiles o de cualquier índole. ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL.- El capital de la compañía es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Las mismas que serán divididas de la siguiente manera: trescientas sesenta participaciones de la señora VERONICA SORAYA MORALES ORTEGA; y, cuarenta participaciones de la señora NORMA LIDA ORTEGA REINOSO. La compañía entregará a cada uno de sus socios el certificado de aportación no negociable, con el que se indicará el número de participaciones que por su aporte le correspondan. ARTÍCULO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de cada socio se halla limitada al monto de sus participaciones individuales. ARTÍCULO OCTAVO: DE LA CESIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de la compañía no podrán cederse sino con el consentimiento unánime de los socios que representen a la totalidad del Capital Social. El socio que desee ceder sus participaciones deberá ofrecer en primer término a los demás socios; éstos tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus aportes sociales. Si ninguno de los socios se interesare, podrá negociarse con terceros, previa la autorización de la Junta General de Socios y con los requisitos de ley. ARTÍCULO NOVENO: AUMENTO DE CAPITAL.- En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento de capital social. Los socios tendrán derecho

preferente, en proporción a sus participaciones, a suscribir las que se emitan por el aumento de capital. ARTÍCULO DÉCIMO:

ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA.- La dirección de la compañía corresponde a la Junta General de Socios: y, la Administración al Presidente y al Gerente, con sus facultades, atribuciones, y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de los socios deberá constituirse por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos. Estará presidido por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía y, en ausencia de éste, se designará un Secretario ad-hoc de entre los socios de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General es el organismo máximo. Son sus atribuciones las establecidas en las leyes, en los presentes estatutos, reglamentos y en especial las siguientes: a) Nombramiento y remoción por causas establecidas en la Ley del Presidente y del Gerente.

b) Conocimiento y aprobación de las cuentas, balances, y de las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la compañía; c) Aprobar o modificar el presupuesto de la compañía, que deberá presentar el Gerente; d) Acordar la distribución de utilidades, la fusión, transformación o liquidación de la compañía; el aumento o disminución del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución del capital social, la reforma del contrato social, y reforma de estatutos; e) Determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía, de acuerdo a la ley y para cuyo



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000004

efecto harán las veces de liquidadores el Presidente y el Gerente de la Compañía; f) Las demás que sean inherentes a la

buena marcha de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS

GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales

son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía previa convocatoria del

Presidente. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por

lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de

cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que

consten en la respectiva convocatoria; las Juntas Generales

Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren

convocadas. Las convocatorias las hará el Presidente, por

iniciativa o a petición del socio o los socios que

representen, por lo menos, el diez por ciento del capital

social. En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria, bajo pena de nulidad y conforme lo dispuesto en

la Ley de Compañías vigente. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

CONVOCATORIAS.- Para las reuniones de las Juntas Generales de

Socios, se convocará por la prensa en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con ocho días anticipación, por lo menos al fijado

para la reunión, y con la indicación de lugar, fecha, hora y

orden del día de los asuntos que serán tratados en la

reunión; además, deberá hacerse mención acerca del carácter

de la Junta: ordinaria o extraordinaria. No será necesaria

convocatoria previa cuando estuviere representado todo el

capital social, pero en este caso, todos deberán suscribir el

acta bajo pena de nulidad, observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM, VOTACIONES Y RESOLUCIONES.-

La Junta General de Socios quedará legalmente constituida, siempre y cuando se halle representada en primera convocatoria por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presente, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de las participaciones de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. Los socios podrán concurrir a las Juntas personalmente o por representación y en este caso constituirá suficiente documento habilitante, la comunicación suscrita por el socio y dirigida al Presidente de la compañía, autorizado a su mandatario para que intervenga en dicha Junta, documento que se entregará en secretaria, la que a su vez pondrá en conocimiento de los socios presentes, salvo que el representante ostente el poder legalmente conferido. Los administradores pueden recibir mandato para estas Juntas. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas correspondientes las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y por el Secretario. Para el caso de Juntas Universales, las actas deberán estar suscritas por todos los socios. Las actas serán aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella y en ellas constarán las observaciones que se formulen. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-
DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, debe ser



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000005

NOTARIA
CUARTA

socio o no de la compañía, será designado por la Junta General; durará en sus funciones cinco años y podrá ser indefinidamente reelegido. Concluido el período para el cual fue nombrado. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Podrá ser removido de su cargo en los casos y formas previstas en la Ley. En caso de ausencia o impedimento.

El Gerente hará las veces de este funcionario. Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las Juntas

Generales de Socios; b) Supervigilar la correcta marcha de la compañía; c) Colaborar con el Gerente en el control de los

negocios sociales; d) Convocar a las Juntas Generales de Socios por sí solo o conjuntamente con el gerente; e) Llevar

con el Gerente la cuenta o cuentas corrientes en los Bancos de la localidad, y fijar el monto de caja chica que puede ser manejada con la sola firma del Gerente; f) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones tomadas en Junta de Socios; g)

Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación y las Actas de Junta General; j) Autorizar al

Gerente e intervenir conjuntamente con él en la celebración de cualquier acto o contrato cuyo valor total exceda del cincuenta por ciento del capital social de la compañía; k)

Subrogar al Gerente de la compañía en la administración de la

misma, asumiendo la representación legal en caso de falta, ausencia o impedimento de éste y convocar a la Junta General

de Socios, la misma que deberá designar su reemplazo, si la falta o ausencia fuere definitiva. Además cumplir y hacer

cumplir la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta

General y firmar con éste los certificados de aportación y

las actas de las Juntas Generales cuando el Gerente actúe como Secretario. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE.- El Gerente, debe ser socio o no de la compañía, será designado por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Cuando faltare o estuviere impedido lo reemplazará el Presidente. Concluido el período, continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y su administrador, como tal y para el desempeño de sus funciones, tendrá todas las atribuciones y cumplirá con todos los deberes que le señalen e impongan la ley y los estatutos. Sus atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías; e) Presentar anualmente a la Junta General Ordinaria su informe de actividades, balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como las propuestas de distribución de beneficios; f) Contratar y remover a los empleados de la compañía, fijar sus sueldos o salarios, aceptar renunciaciones y celebrar cualquier tipo de acuerdos y transacciones; g) Convocar a Junta General de socios por sí solo o conjuntamente con el Presidente; h) Administrar los negocios de la sociedad, ejecutando a nombre de ella los actos o



DR. LIDER MORETA GAVILANES 0000006

NOTARIA
CUARTA

contratos de giro ordinario; i) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve debidamente la contabilidad y

los libros que exige la Ley de Compañías, Código de Comercio y que se dé cumplimiento a las Leyes tributarias y laborales;

j) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de la sociedad,

los mismos que de ser en dinero se depositarán en la cuenta o

cuentas corrientes que conjuntamente con el Presidente

abrirán en uno de los bancos de la localidad, debiendo firmar

los cheques conjuntamente con el presidente de la compañía,

salvo los que correspondan a la caja chica cuyo monto será

fijado conjuntamente con el presidente. En fin, deberá,

cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley, en

los estatutos, en los reglamentos que llegaren a dictarse y

cuidará en definitiva, por la buena marcha de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS

SOCIOS.- Serán los determinados en la Ley de Compañías

vigente. ARTÍCULO VIGÉSIMO: FONDOS DE RESERVA.- La compañía

formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte

por ciento del capital social. Anualmente la compañía

segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, por lo

menos un cinco por ciento para este objeto. ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se

disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y

términos señalados en la Ley de Compañías. En caso de

liquidación, actuarán como liquidadores el Gerente, salvo

resolución en contrario de la Junta General. Para el caso de

disolución voluntaria la compañía dará cumplimiento a lo

estipulado en el artículo trescientos sesenta y uno constante

en la ley número treinta y uno Ley Reformativa a la ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número trescientos doce, del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital de la compañía está formado por las participaciones de los socios, y se halla pagado en su totalidad en efectivo, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIO	Capital Pagado en Numerario	CAPITAL SUSCRITO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
VERONICA SORAYA MORALES ORTEGA	\$ 360,00 ✓	\$ 360,00 ✓	360,00 ✓	90 % ✓
NORMA LIDA ORTEGA REINOSO	\$ 40,00 ✓	\$ 40,00 ✓	40,00 ✓	10 % ✓
Total	\$ 400,00	\$ 400,00	400,00 ✓	100,00%

CUARTA: DECLARACIONES. - UNO. -En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes de la Legislación Ecuatoriana. DOS) Las comparecientes autorizan al Abogado Edison Orlando Muquincho Romero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y las instituciones públicas o privadas y demás Autoridades competentes, todos aquellos tramites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente DISPOSICIONES TRANSITORIAS. - Se designa a la señora NORMA LIDA ORTEGA REINOSO, como GERENTE y Representante Legal de la compañía; y a la señora VERONICA SORAYA MORALES ORTEGA, como PRESIDENTE de la compañía. Cada uno de los mencionados administradores, desempeñarán sus funciones por un período de CINCO AÑOS. Usted Señor Notario,



DR. LIDER MORETA GAVILANES 0000007

NOTARIA
CUARTA

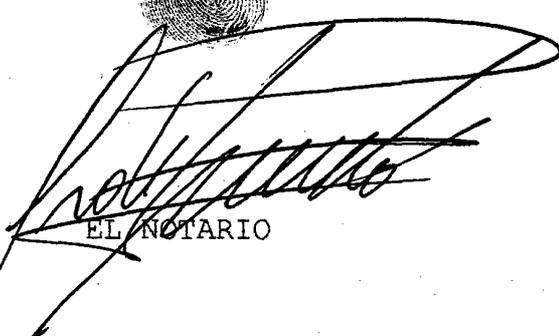
se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Edison Muquincho Romero, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número siete mil seiscientos sesenta y nueve. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las compareciente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


VERONICA SORAYA MORALES ORTEGA
C.C. 171418884-2




NORMA LIDA ORTEGA BEINOSO
C.C. 170480122-2




EL NOTARIO

SIGUEN DOCUMENTOS HABILITANTES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170480122-2

ORTEGA REINOSO NORMA LIDA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
FECHA DE NACIMIENTO: 07 OCTUBRE 1955
REG. CIVIL: 0085 08625 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1955

FIRMA DEL INTERESADO



ECUATORIANA***** V4333V2242

CASADO MARIO O MORALES IND. DACT

SUPERIOR LIC. CC. EDUCACION

VICTOR ORTEGA PROF. OCUP.

NELLY REINOSO

QUITO APELLIDO DE LA MADRE: 08/03/2010

08/03/2022 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2386325

FULGAR DERECHO




Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171418884-2

MORALES ORTEGA VERONICA SORAYA
PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO: JUNIO 1976

FECHA DE NACIMIENTO: 0206 04407 F

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL INTERESADO



ECUATORIANA***** E1333I2222

CASADO JOSE L LOAIZA VIDAL

SUPERIOR LIC. CC. COM. SOCIAL

MARTO OSWALDO MORALES PROF. OCUP.

NORMA LIDA ORTEGA

QUITO APELLIDO DE LA MADRE: 02/08/2008

02/08/2020 EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. Pch REN 2861906

FULGAR DERECHO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

175-0126 NÚMERO

1704801222 CÉDULA

ORTEGA REINOSO NORMA LIDA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

CHIMBACALLE PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



10.08.2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

331-0068 NÚMERO

1714188842 CÉDULA

MORALES ORTEGA VERONICA SORAYA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

LA MAGDALENA PARROQUIA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en 01 foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito, 10 de AGO. 2011

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7376828
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MUQUINCHO ROMERO EDISON ORLANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/07/2011 14:32:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GENVITOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/08/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000009

NOTARIA. .TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
CUARTA

Se otorgó ante el Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público de COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE AGENCIA DE VIAJES DENOMINADA: GENVITOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA LTDA., otorgada por la señora VERÓNICA SORAYA MORALES ORTEGA y NORMA LIDA ORTEGA REINOSO, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, diez de agosto del año dos mil once.

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO PÚBLICO CUARTO ENCARGADO
DEL CANTÓN QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



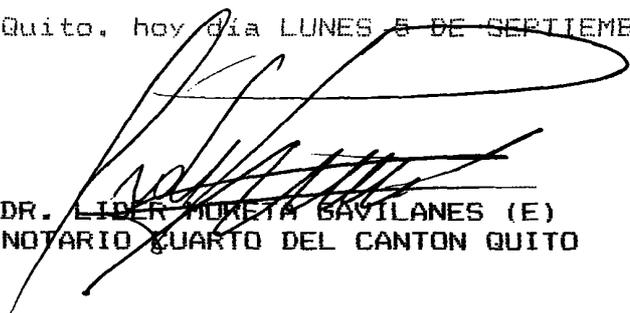
NOTARIA
CUARTA

EDU.END.EDU

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000010

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003811, DE 30 DE AGOSTO DEL 2011, por la cual EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GENVITOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA., otorgada ante mi, el 10 DE AGOSTO DEL 2011, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES (E)
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

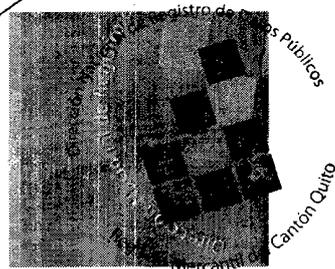
0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de agosto de 2.011, bajo el número **3182** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GENVITOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CÍA. LTDA.**", otorgada el diez de agosto del año dos mil once, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1796**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041414**.- Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

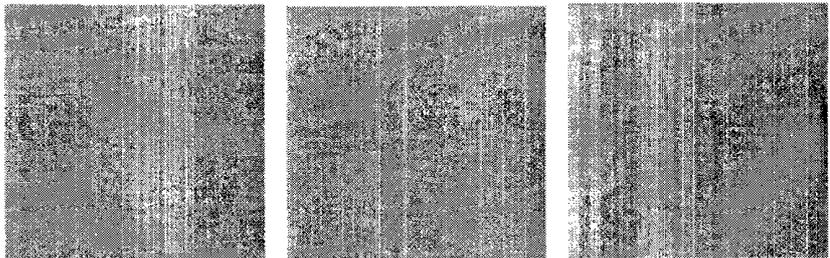
(Handwritten signature)

DR. ROSEN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

(Handwritten mark)





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

25429

0000012

Quito,

06 OCT. 2015

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GENVITOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL